

Señor:

JUZGADO TERCERO (03º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

En Su Despacho.

Asunto : **MEMORIAL ACTUALIZANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO**
Demandante : **ROSAURA ALVARADO BUITRAGO.**
Demandado : **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**
Radicado : **No.25269334000320180018000.**

JDO.3 ADMITIVO FACAT.

FEB 27 '20 AM 11:16

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 7.720.293 de NEIVA, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 316.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ROSAURA ALVARADO BUITRAGO**, conforme al poder que me fuera otorgado por la representante legal de **LA ORGANIZACIÓN ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT. Número 900265429-8, con matrícula de cámara de comercio N° 81866604 registrada el 03 de Febrero del 2009 y debidamente facultada para constituir apoderados según contrato de mandato, de manera respetuosa me permito anexar a su despacho liquidación actualizada fecha **10 DE FEBRERO DE 2020**, dejando claridad que queda pendiente incluir en la misma, las costas del proceso y agencias en Derecho, las cuales son liquidadas por Secretaría de conformidad con lo ordenado en el ART. 366 del C.G.P.

En audiencia inicial de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, el señor juez ordeno corregir el mandamiento ejecutivo proferido el **16 DE AGOSTO DE 2018**, en el sentido que el valor adeudado por la entidad ejecutada por concepto de intereses moratorios causados entre el 9 de julio y el 9 de octubre de 2013 y entre el 1 de mayo de 2016 y el 29 de septiembre de 2016 es por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.773.736)**, correspondientes a tres (3) meses que no fueron liquidados por la entidad, de los seis (6) que debió reconocer a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Seguidamente el Despacho ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, y ordeno se efectuara la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, el Despacho libro mandamiento de ejecutivo el valor de los intereses causados desde **EL 9 DE JULIO DE 2013** hasta el **9 DE OCTUBRE DE 2013**, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.773.736)**.

La anterior suma debe ser indexada teniendo en cuenta el valor adquisitivo de la moneda en razón a la depreciación que ha tenido la moneda, la cual no tiene como finalidad incrementar el valor si no traerlo al valor presente tal como lo expone el Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera siendo consejero ponente la doctora **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, en sentencia de fecha 30 de mayo de 2013 radicado N° 25000-23-24-000-2006-00986-01 de la siguiente forma:

(...).

"Para la ciencia económica, la indexación se entiende como el procedimiento por medio del cual se aplica la modalidad de mantener constante en el tiempo el valor de compra en toda transacción,

compensándola a la misma de manera directa o indirecta. Generalmente se aplica a instancias de la corrección de los precios de determinados productos de consumo, salarios, tipos de intereses, entre otros, con la misión y propósito de equilibrarlos y acercarlos al alza general de precios. En estos eventos, la indexación a aplicar será el resultado de la medición de un índice como, por ejemplo, el costo de vida o, en su defecto, el precio del oro o la devaluación de la moneda. En este sentido, el propósito de la indexación es uno: mantener el valor o poder adquisitivo constante de la moneda en razón de la depreciación que ha sufrido por el paso del tiempo. La indexación o corrección monetaria no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas, sino actualizarlo, es decir, traerlo a valor presente."

Esta misma corporación también ha sostenido que la indexación sobre el valor de los intereses no quiere decir que se esté realizando una doble distribución del tesoro público, pues corresponde al valor adquisitivo que tenía la moneda en esa fecha, donde el beneficiario hubiera podido adquirir más valor que a la fecha actual, teniendo en cuenta la devaluación de la moneda conforme lo expone Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda siendo Consejero ponente el Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, en sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) radicado N° 68001-23-31-000-2008-00329-01(2284-13):

(...).

"... 3.6. En otras palabras, así como el tribunal definió que el acto administrativo está nulo, porque no existía fundamento legal para el no pago de intereses moratorios, estos no deben ser pagados de manera menguada, empobrecida o depreciada por el efecto del paso del tiempo que se demoró esta jurisdicción en decidir el derecho a su pago.

Es más, no puede considerarse que los demandantes están recibiendo una doble erogación del tesoro público, pues la fuente jurídica es distinta como los periodos que se liquidan son disímiles e irreductibles.

Los intereses moratorios causados son un derecho accesorio de los salarios y prestaciones sociales que se causaron hasta la culminación del proceso liquidatorio (12 de diciembre de 2007); estos corresponden a un monto fijo que tenía un poder adquisitivo en esa fecha y, donde no se hubiesen excluido de manera ilegal, los demandantes habrían podido, de un lado, disponer de esos dineros comprando valores de uso o bienes en mayor cantidad o mejor calidad que la que ahora lo podrían hacer, o, de otro lado, ahorrarlos o invertirlos obteniendo dividendos.

3.7. No se le puede imponer a los demandantes la carga de que reciban un valor depreciado, pues la indexación, según se vio, es una mera compensación de la devaluación de la moneda, que persigue que el dinero posea el mismo valor adquisitivo que tenía al momento en que se profirió el acto que lesionó a los demandantes."

En ese orden de ideas, el valor por lo concepto de intereses debe ser indexado conforme lo ha manifestado en jurisprudencia el consejo de estado, para cual debe aplicarse la formula prevista por este máximo tribunal:

$$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

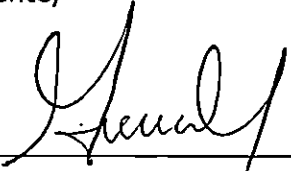
En la que el valor R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma liquidada en favor de cada demandante por concepto de intereses moratorios, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, dividido por el índice inicial de precios vigente.

FECHA INICIAL		oct-13	79,52
FECHA FINAL		ene-20	104,24
FACTOR			1,310865191
VALOR INICIAL			\$ 1.773.736
VALOR PRESENTE			\$ 2.325.129

Por lo tanto procedo actualizar el valor del crédito en cuanto por el tiempo comprendido entre el **9 DE OCTUBRE DE 2013 hasta el 31 de enero de 2020**, los cuales ascienden a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.325.129)** según liquidación adjunta.

ANEXO: LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Atentamente,


NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR
C.C. 7.720.293 de NEIVA
T.P. N° 316.834 del C.S. de la J.

NER

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2020

Base Diciembre de 2018 = 100,00																		
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 05 de Febrero de 2020

FECHA INICIAL	oct-13		79,52
FECHA FINAL	ene-20		104,24
FACTOR			1,310865191
Valor Inicial		\$	1.773.736
Valor Presente		\$	2.325.129